

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 711

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de septiembre de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

La licenciada Doris Yolanda de Hernández, en representación de **Oscar Rafael Ernesto Hernández H.**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el 9 de febrero de 2007 el Juzgado Primero Ejecutor de la provincia de Panamá de la Caja de Seguro Social libró auto de mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de Oscar Rafael Ernesto Hernández H., por la suma de Seis Mil Ochocientos Treinta y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B/.6,838.94), en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la institución ejecutante en el periodo comprendido de marzo a agosto de

1987, más los recargos, intereses legales hasta la cancelación de la deuda y el incremento de las planillas regulares que no sean canceladas a partir de la última certificación de deuda (Cfr. foja 6-7 del expediente ejecutivo).

Mediante auto 92-2007 de la misma fecha que el anterior, el citado juzgado executor decretó formal secuestro contra Oscar Rafael Ernesto Hernández H., y sobre todos los bienes muebles e inmuebles o su renta, susceptibles de esta medida, vehículos a motor, créditos, valores, dinero en efectivo, cajillas de seguridad, cuentas por cobrar o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga o deba recibir de terceras personas, hasta la concurrencia provisional de Seis Mil Ochocientos treinta y Ocho Balboas con Noventa y Cuatro Centésimos (B/.6,838.94); más los recargos e intereses legales que se generen hasta la fecha de la cancelación (Cfr. fojas 8-9 del expediente ejecutivo).

Consecuentemente, la apoderada judicial del ejecutado interpuso la excepción de prescripción bajo examen, fundamentada en el hecho de que luego de transcurridos veinticuatro (24) años de encontrarse moroso, aun su representado no ha sido notificado en forma alguna de dicha condición, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, orgánica de la Caja de Seguro Social.

#### **II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Luego de la revisión del expediente ejecutivo correspondiente al presente incidente, este Despacho observa

que en efecto, le asiste razón al excepcionante al encontrarse prescrita la acción para el cobro de las cuotas obrero patronales adeudadas por Oscar Rafael Ernesto Hernández H., a la Caja de Seguro Social, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley orgánica 51 de 27 de diciembre de 2005.

Ello es así, en virtud que conforme puede apreciarse en autos han transcurrido casi veinticuatro (24) años, a partir del 24 de agosto de 1983, fecha en la que Oscar Rafael Ernesto Hernández H., dejó de cumplir con el pago de las cuotas obrero patronales que le correspondían, hasta la fecha en la que la institución ejecutante ha procedido a formular la presente acción, sin que durante todo el tiempo anterior al inicio del proceso por cobro coactivo que ahora se le sigue, ni aún después de emitido el auto que libra mandamiento de pago en su contra, el excepcionante haya sido notificado en forma alguna de la existencia de la morosidad que alega la entidad ejecutante.

Cabe anotar además, que la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 27 de octubre de 1964 señaló que "la materia de prescripción es de orden público y por mandato constitucional es retroactiva", razón por la cual esta Procuraduría es de opinión que en la presente situación es en efecto aplicable el término de prescripción de veinte (20) años, previsto en el artículo 21 de la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, "Orgánica de la Caja de Seguro Social", vigente desde el 1 de enero de 2006, como bien lo manifestáramos previamente.

Por lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por la licenciada Doris Yolanda de Hernández, en representación de Oscar Rafael Ernesto Hernández H., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**III. Pruebas:**

Se aduce copia autenticada del expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo el cual reposa en la Secretaría de ese Tribunal.

**IV. Derecho:**

Se acepta el invocado por el excepcionante.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv